CHIAPAS de Corozó

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS LXVIII LEGISLATURA

DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ
PRESIDENTA DE LA SESA DIRECTIDES PACHO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



Oficio Número: SGG/OS/ 145/2024 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Junio 17 de 2024.

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.



Por instrucciones del Ciudadano Gobernador del Estado, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito remitir a esa Honorable Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente iniciativa de:

 "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
OFICINA DE LA C. SECRETARIA

1 7. JUN 2024

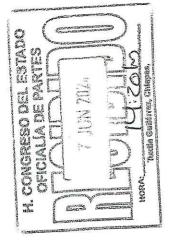
LUN 2024

LUN 2024

LUN 2024

TUXTLA, GUTIÉRREZ, CHIAPAS

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



C.c.p.- Rutilio Escandón Cadenas. - Gobernador del Estado. - Para su Superior conocimiento. Palacio de Gobierno. Ciudad



CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En Chiapas no puede existir una sociedad estable sin un gobierno comprometido con el bienestar común, por ello, para la actual administración es necesario brindar bienes y servicios con altos estándares de calidad y funcionalidad. Este tema incluye el manejo de las finanzas públicas responsables y austeras, gestión pública transparente, cultura del servicio público con integridad y responsabilidad social y participación ciudadana en la vigilancia y control de los recursos públicos.

La modernización de la administración pública para proveer bienes y servicios de manera transparente y eficiente, con el fin de mejorar la competitividad en el Estado, trae como consecuencia la obligación de actualizar el inventario y los mecanismos de administración de los bienes patrimoniales.

En ese sentido y con la finalidad de generar mecanismos suficientes para la administración de bienes propiedad del Gobierno del Estado, mediante Decreto número 152, publicado en el Periódico Oficial 75, de fecha 31 de diciembre de 2019, se creó el Instituto del Patrimonio del Estado, el cual tiene por objeto fundamental, el registro, incorporación, catálogo, inventario, control, administración, posesión, uso, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, destino, enajenación, vigilancia, titulación, arrendamiento, desincorporación y afectación del patrimonio a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, o cualquier otra que le transfieran Entidades públicas o privadas.

Con el objeto de lograr la armonización en los registros patrimoniales y contables de los bienes pertenecientes a la Administración Pública Estatal y los Entes Públicos, fue necesario contar con un marco normativo actualizado y sólido, en el que se contemplaron criterios de concentración, desregulación, simplificación y modernización, para eficientar, optimizar y trasparentar el manejo de los recursos y el resguardo del Patrimonio Estatal.



Por ello, mediante Decreto número 428, publicado en el Periódico Oficial 186, de fecha 29 de septiembre de 2021, se expidió la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas; la cual incorporó también a los bienes intangibles desarrollados o adquiridos por la Administración Pública Estatal, como son software y tecnologías de la información, programas, organizaciones, patentes, marcas, licencias y franquicias, y en general, todos aquellos de naturaleza similar susceptibles de ser valuados.

En razón de lo anterior, se hace necesaria la presente reforma, con el objeto de contar con disposiciones acordes a la Ley de Patrimonio del Estado, que faculte al Instituto del Patrimonio del Estado y a su Junta de Gobierno, a establecer acciones referentes a los bienes intangibles de la Administración Pública Estatal.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular, la presente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto del Patrimonio del Estado

Artículo Único.- Se reforman: el artículo 3; la numeración y contenido del artículo 4 del Capítulo II; las fracciones XVII, XIX y XX del artículo 16; las fracciones IX, X, XII y XV del artículo 21. Se deroga: la fracción XVI del artículo 21; para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones que en materia patrimonial establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas y demás legislación aplicable.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 4 Bis.- El Instituto tendrá como objeto fundamental, el registro, incorporación, catálogo, inventario, control, administración, posesión, uso, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, destino, enajenación, vigilancial titulación, arrendamiento, desincorporación y afectación del patrimonio a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, o cualquier otra que le transfieran entidades públicas o privadas.

Y



De igual forma, podrán tener acceso al padrón de bienes muebles, inmuebles e intangibles que integran el patrimonio de los Entes Públicos, con el objeto de generar un inventario único que permita mantener registros y valores actualizados del patrimonio total en el Gobierno del Estado, estableciendo de esa forma un control patrimonial, sin intervenir en las funciones y razón de ser de los Entes Públicos.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno....

I. a la XVI. ...

XVII. Aprobar la declaratoria de adjudicación correspondiente, con base al procedimiento administrativo que establece la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

XVIII. ...

XIX. Expedir los títulos de propiedad que se deriven del proceso de subasta a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas.

XX. Aprobar las normas y políticas referentes al aseguramiento de los bienes muebles, inmuebles e intangibles del Poder Ejecutivo del Estado.

XXI. ...

Artículo 21.- El Director General...

I. a la VIII. ...

IX. Acordar, previa autorización de la Junta de Gobierno, con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la desincorporación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado y, previa validación de la Consejería Jurídica del Gobernador, presentarlo al Honorable Congreso del Estado, para su aprobación, de conformidad a lo establecido en la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

X. Expedir la declaratoria de adjudicación correspondiente, con base al procedimiento administrativo que establece la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

XI. ...

Y



XII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, los títulos de propiedad que en su caso se expidan y que se deriven del proceso de subasta a que se refiere la presente Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas.

XIII. a la XIV. ...

XV. Dirigir las políticas y normas para el aseguramiento de los bienes muebles, inmuebles e intangibles, a cargo del Poder Ejecutivo del Estado.

XVI. Se deroga.

XVII. a la XXIX. ...

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y-se dé el debido cumplimiento a la presente Ley.



Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Rutilio Escandón Cadenas

Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Victoria Cecilia Flores Pérez Secretaria General de Gobierno

María Esther García Ruíz Secretaria de Hacienda

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto del Patrimonio del Estado.